



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

**Resolución Ref. RIC-33-2019**

**Tipo de acción:** Solicitud de Investigación interpuesta por la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús en contra de la *"contratación llevada a cabo por el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa con el objeto de cobrar todos los arbitrios en la geografía del municipio"*.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, órgano desconcentrado de la Administración Central del Estado, instituida mediante el artículo 35 de la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006 modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, actuando en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado dominicano, debidamente representada por su Directora General Dra. Yokasta Guzmán Santos, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de las previstas en el artículo 71 y 72 de la Ley No. 340-06 y su modificación, en cuanto a la facultad de conocer solicitudes de investigación, dicta la siguiente resolución:



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
A. Descripción y fundamento de la contratación denunciada.....	3
B. Argumentos presentados por la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús .....	3
C. Argumentos presentados por el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa.....	6
D. Argumentos de la razón social Digital Promotion Services (DPS), S.R.L. ....	7
E. Documentos del expediente administrativo y pruebas depositadas.....	8
<b>II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS .....</b>	<b>10</b>
A. Competencia.....	10
B. Marco legal general.....	11
C. Sobre la solicitud de medida preparatoria.....	11
D. Obstrucción de la investigación: no presentación del expediente administrativo.....	12
F. Posibles efectos de la "contratación para la realización de cobro y gestión del cobro de arbitrios del Municipio de Villa Hermosa" .....	19
G. En cuanto a los argumentos y pedimento de la denunciante .....	22
i. Validez del contrato y el registro de la "adjudicataria" en ONAPI .....	22
ii. Falta de publicidad e incumplimiento de las Resoluciones emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.....	23
iii. Notificación a las partes y vías recursivas de esta Resolución .....	24
H. Consideraciones finales.....	25



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

## I. ANTECEDENTES

### A. Descripción y fundamento de la contratación denunciada

1. En fecha 20 de julio de 2018, la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 402-1504082-1, mediante los abogados Jesús Antonio Medina Rivera y la Dra. Paula Rodríguez, integrantes de la firma Medina Rivera & Asociados, ubicada en la suite No. 3 del edificio Gómez, de la avenida Santa Rosa, esquina Enriquillo, provincia La Romana, República Dominicana, depositó una solicitud de investigación con la finalidad de que esta Dirección General verifique las presuntas irregularidades cometidas por el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, en la contratación para el cobro y gestión del cobro de arbitrios del referido municipio.

2. En adición, anexaron a su instancia un documento sin firmas de fecha 12 de febrero de 2018, que tiene como título "contrato para la realización de cobro y gestión del cobro de arbitrios del Municipio de Villa Hermosa" en el cual presuntamente "participan" el señor Freddy Jhonson Castillo, en su calidad de Alcalde del Municipio de Villa Hermosa, y el Licdo. Omar Rigoberto Díaz Céspedes y Martín Villegas, como representantes de Digital Promotion Services DPS, S.R.L. (en lo adelante DPS o por su propio nombre), cuyo número de RNC es 131040748, y tiene su domicilio en la avenida Padre Abreu No. 51, provincia La Romana, República Dominicana.

### B. Argumentos presentados por la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús

3. En fecha 20 de julio de 2018 fue depositada por la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús, mediante sus apoderados especiales, los abogados Jesús Antonio Medina Rivera, y la Dra. Paula



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

Rodríguez una solicitud de medida preparatoria e investigación ante esta Dirección General de Contrataciones Públicas, en la que solicita lo siguiente:

**"COMO MEDIDAS PREPARATORIAS:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido la presente instancia contentiva en investigación sobre el proceso adjudicación del Contrato de Concesión por parte del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, Provincia La Romana, a la compañía **Digital Promotion Services, (DPS)**, RNC: 131-04074-8.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Ayuntamiento de Villa Hermosa, Provincia La Romana, efectuar la debida producción de documentos del expediente administrativo (*desconocido*) del cual nació el Contrato de Concesión por parte del Ayuntamiento Municipal de La Romana hacia la compañía **Digital Promotion Services (DPS)**, RNC: 131-0407-8;

**TERCERO: ORDENAR** la notificación de los documentos que aporte como soporte a la señora **YARITZA ESPIRITUSANTO DE JESÚS**, para que produzca un escrito de Réplicas, relativo a los documentos que deposite el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, Provincia La Romana.

**CUARTO: OTORGAR** un plazo de 8 días, contando desde la notificación a la señora **YARITZA ESPIRITUSANTO DE JESÚS**, para que deposite su escrito de Réplicas relativo a los documentos que produzca el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, Provincia La Romana.

**EN CUANTO AL FONDO:**

Sin necesidad de abandonar los petitorios de las **MEDIDAS PREPARATORIAS**, en caso que la Dirección General de Contrataciones Públicas se sienta edificada del caso en cuestión, y pueda así emitir una resolución ajustada al derecho sin necesidad de contar con la réplica, se os pide **DE MANERA PRINCIPAL:**



República Dominicana

## *Ministerio de Hacienda*

### **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

**PRIMERO: ACOGER** como buena y válido la presente instancia contentiva en investigación interpuesta por la señora **YARITZA ESPIRITUSANTO DE JESÚS**, sobre el proceso adjudicación del Contrato de Concesión por parte del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, Provincia La Romana, a la compañía **Digital Promotion Services, (DPS), S.R.L**, RNC: 131-04074-8.

**SEGUNDO: ACOGER** en cuanto al fondo las conclusiones vertidas en el presente escrito por la señora **YARITZA ESPIRITUSANTO DE JESÚS**, y por vía de consecuencia **DECLARAR LA NULIDAD** del proceso de adjudicación directa por parte del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, Provincia La Romana, por el cual se suscribió el "Contrato para la Realización del Cobro y Gestión del Cobro de Arbitrios del Municipio de Villa Hermosa" de fecha doce (12) de febrero de 2018 con la razón social **Digital Promotion Services, (DPS), S.R.L** RNC: 131-04074-8, por ser incompatible con la Constitución de la República Dominicana, la Ley 176-07, que rige los Ayuntamientos y con el numeral 3ro. del artículo 3ro. sobre el principio de transparencia y publicidad, así como el objeto y espíritu mismo de la Ley No. 340-06 Compras y Contrataciones y el Reglamento 543-12

**TERCERO: ORDENAR** la notificación de la decisión a la señora **YARITZA ESPIRITUSANTO DE JESÚS**, al Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, Provincia La Romana, en su calidad de institución contratante; a la razón social **Digital Promotion Services, (DPS), S.R.L**, en su calidad de adjudicataria, a la Contraloría General de la República Dominicana, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental; a la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) por ser parte interesada; al Ministerio de la Administración Pública (MAP) en su calidad de órgano rector de la gestión pública.

**CUARTO: INFORMAR Y PONER EN MORA** al Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, Provincia La Romana, en su calidad de institución contratante; a la razón social **Digital Promotion Services, (DPS), S.R.L.**, en su calidad de adjudicataria, sobre las vías recursivas abiertas que tienen desde el momento de la notificación de esta resolución, a saber 1) reconsideración ante esta misma Dirección General de Contrataciones Públicas; o 2) recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, ambos dentro del plazo de 30 días a contar desde el día



República Dominicana

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"

siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley No. 107-13 y los artículos 1 y 5 de la Ley No. 13-07 y del artículo 1 de la Ley No. 1494 respectivamente. (Formato y negritas del texto original)

4. La señora Yaritza Espiritusanto de Jesús fundamenta su solicitud de investigación en: **1)** aunque el contrato no aparece firmado por las partes, existe una comunicación emitida por el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, y dirigida a uno de los directivos de la empresa adjudicataria, razón por la cual se puede comprobar que existió un vínculo contractual; **2)** el Ayuntamiento no publicó información importante, tales como la fecha de contrato, forma de adjudicación ni el proceso utilizado, por tanto el procedimiento debe ser declarado nulo a partir del artículo 69 del Reglamento; **3)** la actividad comercial que tiene registrada la adjudicataria en la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI) no coincide con el objeto contractual pactado; **4)** el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa incumplió con dos precedentes de la DGCP establecidos en las resoluciones 35-2016 y 5-2018 y donde se había indicado la nulidad de este tipo de acciones; **5)** el acuerdo es nulo porque incumplió el *Principio de Juridicidad* que rige la Administración Pública, pues no se observó ni la Ley No. 340-06 y su modificación ni el Reglamento de Aplicación No. 543-12, tal y como lo indica su artículo 5; **6)** la institución contratante no aplicó las resoluciones No. 1-2017 y PNP-1-2018 que indican los umbrales que deben cumplir para los procedimientos de selección; y **7)** el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa inobservó el Principio del Debido Proceso y el Derecho a la Buena Administración que se tipifican en la Ley No. 107-13.

#### **C. Argumentos presentados por el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa**

5. En cumplimiento con las garantías mínimas del debido proceso administrativo, la DGCP mediante la comunicación No. DGCP44-2018-004483, recibida por el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa en fecha 30 de agosto de 2018, le solicitó al señor Freddy Johnson Castillo, en su calidad de Alcalde, la presentación del escrito de defensa y del expediente administrativo, en



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de la recepción de esta comunicación, producto de la solicitud de investigación interpuesta por la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús.

6. Sin embargo, luego de que se venciera el plazo sin que la parte recurrida remitiera lo solicitado, esta Dirección mediante la comunicación No. DGCP44-2018-005530, recibida en fecha 19 de noviembre de 2018, reiteró la solicitud de presentación del escrito de defensa y del expediente administrativo, otorgándole un plazo de dos (2) días laborables contados a partir de la recepción de esta comunicación.

7. Ya que el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa omitió ambas comunicaciones y no remitió su escrito de defensa ni el expediente administrativo, esta Dirección mediante el Acto No. 238-2019, de fecha 15 de febrero de 2019 instrumentado por Luis Toribio Fernández, Alguacil de Estrado de la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, notificó copia de los acuses de las comunicaciones (DGCP44-2018-004483 y DGCP44-2018-005530) y otorgó un plazo de cinco (5) días laborables para que cumpliera con lo exigido. No obstante, el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa y tampoco su escrito de defensa.

#### **D. Argumentos de la razón social Digital Promotion Services (DPS), S.R.L.**

8. En atención al documento sin firma titulado "contrato para la realización de cobro y gestión del cobro de arbitrios del Municipio de Villa Hermosa", esta Dirección notificó como "presunta adjudicataria" a la razón social DPS, S.R.L, en fecha 30 de agosto de 2018, la comunicación No. DGCP44-2018-004484 mediante la cual se pone en conocimiento la solicitud de medidas preparatorias e investigación interpuesta por la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús, a fin de que esta empresa proceda a ejercer su derecho de defensa en las formas y el plazo legal correspondiente.



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

9. Cabe destacar que este Órgano Rector no ha recibido escrito de defensa alguno por parte de la razón social DPS, S.R.L, por tanto procede a dictar la presente resolución sin las consideraciones que pudo haber planteado la "presunta adjudicataria".

#### **E. Documentos del expediente administrativo y pruebas depositadas**

10. Los documentos evaluados para el dictamen de la presente resolución y contenidos en el expediente relativo a la solicitud de investigación interpuesta por la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús, son los siguientes, saber:

- i. Documento sin firma titulado "*contrato para la realización de cobro y gestión del cobro de arbitrios del Municipio de Villa Hermosa*" entre el Alcalde del Municipio de Villa Hermosa y los representantes de Digital Promotion Services DPS, S.R.L, de fecha 12 de febrero de 2018.
- ii. Original de la solicitud de investigación depositada por la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús, mediante sus apoderados especiales, los abogados Jesús Antonio Medina Rivera, y la Dra. Paula Rodríguez, en contra del Procedimiento de Concesión de contrato llevado a cabo por el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa con el objeto de cobrar todos los arbitrios en la geografía del municipio", recibida en fecha 20 de julio de 2018.
- iii. El original de la comunicación No. DGCP44-2018-004483, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas contentiva de la solicitud de presentación de escrito de defensa y remisión del expediente administrativo al señor Freddy Johnson Castillo, en su calidad de Alcalde del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, recibida en fecha 30 de agosto de 2018.



República Dominicana

## *Ministerio de Hacienda*

### **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

- iv. El original de la comunicación No. DGCP44-2018-005530, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas contentiva de la reiteración de solicitud del expediente administrativo y escrito de defensa al señor Freddy Johnson Castillo, en su calidad de Alcalde del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, recibida en fecha 19 de noviembre de 2018.
- v. Acto No. 238-2019 instrumentado por Luis Toribio Fernández, Alguacil de Estrado de la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, notificándole copia de los acuses de las comunicaciones DGCP44-2018-004483 y DGCP44-2018-005530 y le otorgó un plazo de cinco (5) días laborables para que cumpliera con lo exigido, recibido en fecha 15 de febrero de 2019.
- vi. El original de la certificación emitida por el Departamento de Administración de Informaciones y Estadísticas de la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante la cual se hace constar la inexistencia de registro de procedimiento de contratación y/o del contrato relativo al "cobro de todos los arbitrios en la geografía del Municipio de Villa Hermosa" de fecha 21 de marzo de 2019.
- vii. Constancia sin fecha de búsqueda del RNC de la razón social Digital Promotion Services DPS, S.R.L, realizada en el portal de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- viii. Comunicación sin fecha emitida por el Doctor Juan Francisco Carty Moreta, en su calidad de secretario del Concejo del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, dirigida al Licdo. Omar Rigoberto Díaz Céspedes, en su calidad de representante de la razón social Digital Promotion Services DPS, S.R.L.



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

### **A. Competencia**

11. Esta Dirección General de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley No. 340-06 y su modificación contenida en la Ley No. 449-06, tiene la atribución de investigar de oficio o a petición de parte interesada contrataciones o procedimientos de contratación realizados en el ámbito de su aplicación siguiendo el debido proceso administrativo que esta misma contempla, así como la Ley No. 107-13.

12. En cuanto al alcance de la competencia de este Órgano Rector, es de principio en materia administrativa, derivado del poder jerárquico, la potestad del órgano superior, que para estos casos es la Dirección General de Contrataciones Públicas, de no estar limitada por los pedimentos de la parte recurrente o solicitante, sino que es su obligación examinar el respeto al principio de juridicidad en el procedimiento de selección sobre el cual se ha apoderado, por lo que procederá, a verificar de oficio el cumplimiento o incumplimiento de las causales de nulidad absoluta o anulabilidad en el régimen de contrataciones públicas.

13. En la especie, la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús depositó en fecha 20 de julio de 2018 ante este Órgano Rector una solicitud de investigación relativa al "proceso de adjudicación directa por parte del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, por el cual suscribió el contrato para la realización del cobro y gestión del cobro de arbitrios del Municipio de Villa Hermosa". En efecto, se trata de una contratación que debe regirse por la Ley No. 340-06 y su modificación, razón por la cual este Órgano Rector tiene la competencia administrativa para conocer de la referida solicitud de investigación.



República Dominicana

## *Ministerio de Hacienda*

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"

#### **B. Marco legal general**

14. De conformidad con el artículo 9 de la Ley No. 340-06 y su modificación, las compras y contrataciones se rigen principalmente por las siguientes disposiciones:

- i. Ley No. 340-06 y su modificación;
- ii. Su Reglamento de Aplicación, es decir, el Decreto No. 543-12;
- iii. Las normas que se dicten en el marco de las mismas;
- iv. Los pliegos de condiciones respectivos y;
- v. El contrato –o la orden de compra o de servicios según corresponda–.

15. Respecto a las normas que se dicten en el marco de las mismas, también rigen las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que haya dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas como Órgano Rector del sistema, entre ellos, los Manuales de Procedimientos comunes para cada tipo de compra y contratación de bienes, servicios, obras y concesiones, aprobado mediante Resolución No. 20/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010 actualizado por la Dirección General en fecha 27 de septiembre de 2012, y declarado de uso obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley No. 340-06 y su modificación.

16. Asimismo, son aplicables la Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública y la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo por ser normas que regulan el debido proceso de la actuación administrativa.

#### **C. Sobre la solicitud de medida preparatoria**

17. Como se estableció en el párrafo 3 de esta Resolución, la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús, mediante sus apoderados especiales, los abogados Jesús Antonio Medina Rivera, y la Dra.



República Dominicana

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"

Paula Rodríguez solicitó una medida preparatoria tendente a que se le ordene al Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa la "producción de documentos del expediente administrativo" del caso en cuestión, y que los mismos le sean notificados para la producción de un escrito de réplica en un plazo de ocho (8) días. Cabe destacar que el Código de Procedimiento Civil define en su artículo 452 que "se reputa sentencia preparatoria, la dictada para la sustanciación de la causa, y para poner el pleito en estado de recibir fallo definitivo". (Subrayado nuestro).

18. Para tutelar este derecho, la Dirección General de Contrataciones Públicas realizó las diligencias procesales de lugar al notificarle<sup>1</sup>, en diversas oportunidades, esta solicitud a la institución contratante, sin embargo, el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa no ha respondido a ninguno de los requerimientos realizados por este Órgano Rector.

19. En atención a lo anterior, esta Dirección rechaza la medida preparatoria sin hacerlo constar en el dispositivo de esta Resolución, toda vez que el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa ignoró reiteradas veces el mandato de este Órgano Rector, y por tanto esta decisión versará sobre i) Obstrucción de la investigación: no presentación del expediente administrativo; y ii) posibles efectos de la "contratación para la realización de cobro y gestión del cobro de arbitrios del Municipio de Villa Hermosa", de haberse realizado.

#### **D. Obstrucción de la investigación: no presentación del expediente administrativo**

20. La Constitución dominicana en su artículo 138 indica que: "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado." (Subrayado nuestro).

---

<sup>1</sup> Ver los párrafos del 5 al 7 en donde esta Dirección General le notificó al Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa la instancia de solicitud de investigación interpuesta por la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús.



República Dominicana

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS “AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD”

21. En adición, la Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12 establece que: “La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”.

22. Esa misma ley, al definir los principios de la Administración Pública, en su artículo 12 indica en el Principio de Juridicidad que:

“La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho”.

23. El pleno sometimiento de la Administración al ordenamiento jurídico, tal como ordena la Constitución y al citado Principio de Juridicidad<sup>2</sup> implica que ésta actúe sujeta a todo el sistema de fuentes (Constitución, leyes, reglamentos, principios generales de Derecho, etc.); que a su vez supone que la Administración proceda legítimamente sólo cuando existe previo apoderamiento o habilitación por parte de la normativa, tal como ha indicado el Tribunal Constitucional dominicano al indicar que: “la Constitución obliga a la Administración a (i) que siga un procedimiento, (ii) que dicho procedimiento sea establecido por la ley, y (iii) que siempre se garantice la audiencia de las personas interesadas, salvo que la ley establezca lo contrario”<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Sánchez Morón lo explica como el “sometimiento pleno de la Administración a la Constitución, a la ley y al Derecho, viene a recordar lo que en la teoría clásica del derecho administrativo se conoce como Principio de Legalidad de la Administración o, de forma más completa, la obligación sujeción de esta a las normas jurídicas vigentes en toda su actuación”. Concepción, Franklin. Apuntada Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración. Primera Edición. Santo Domingo, 2016, p. 35.

<sup>3</sup> República Dominicana. Sentencia No. TC/0201/13, de fecha 13 de noviembre de 2013. Disponible en el link: <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/7626/sentencia-tc-0201-13-c.pdf> (Última consulta realizada el 21 de agosto de 2018).



República Dominicana

## *Ministerio de Hacienda*

### **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

24. Que como se ha referido previamente, los procedimientos para las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones que deben llevar a cabo los órganos de la Administración – incluido el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, por lo expuesto en el numeral 4 del artículo 2 la Ley No. 340-06 y su modificación – están regidos tanto por la Ley descrita como por su Reglamento de Aplicación No. 543-12, y las políticas, planes, programas y metodologías de compras y contrataciones que ha dictado la Dirección General de Contrataciones Públicas en el ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 4) y 5) de la citada Ley No. 340-06 y su modificación. Estas normas, forman parte del ordenamiento jurídico dominicano en tanto han sido aprobadas conforme a los procedimientos que establecen la Constitución y las leyes del país.

25. Aparte de esto, el artículo 34 de la Ley No. 340-06 indica que la Dirección General de Contrataciones Públicas debe procurar "(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios de esta", facultad que se manifiesta expresamente para ejercer como contralor administrativo de legalidad respecto de las actuaciones de las instituciones contratantes. (Subrayado nuestro).

26. Además, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, tiene entre otras funciones, conforme a lo establecido en el numeral 6) del artículo 36 de la Ley No. 340-06 y su modificación, la de: "verificar que en las entidades comprendidas en el ámbito de la ley se apliquen en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, las normas establecidas por esta ley, sus reglamentos, así como las políticas, planes, programas y metodologías."

27. En adición a todo lo expuesto, la misma norma que regula a este municipio, es decir, la Ley No. 176-07 obliga al cumplimiento de la Ley No. 340-06 y su modificación, cuando establece en su artículo 221 que: "Las contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones se organizan de acuerdo a la Ley de Contrataciones Públicas y sus modificaciones".



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"

28. Asimismo, el numeral 3 del artículo 3 de la Ley No. 340-06 y su modificación, establece el principio de transparencia y publicidad en los siguientes términos:

"Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia". (Subrayado nuestro).

29. Por su parte, los artículos 133 y 134 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12 establecen que:

"Artículo 133.- Todo ciudadano y ciudadana podrá denunciar una violación al presente Reglamento.

Artículo 134.- El Órgano Rector deberá notificar la interposición de la denuncia conjuntamente con la decisión del inicio del procedimiento de investigación a la Entidad Contratante y al denunciante.

Párrafo: La Entidad Contratante deberá remitir el expediente administrativo del proceso en cuestión al Órgano Rector en un plazo de diez (10) días calendarios". (Subrayado nuestro).

30. De forma más específica, la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, aborda el "expediente administrativo" y aclara en su párrafo III del artículo 21 que: "Los interesados tendrán, durante toda la sustanciación del procedimiento, el derecho de acceder al expediente para revisar y copiar documentos y consignar cualquier tipo de escritos contentivos de alegatos y pruebas."



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

(Subrayado nuestro). Cabe destacar que ese mismo artículo aclara que "la no documentación de las actuaciones administrativas dará lugar en todo caso a la exigencia de responsabilidad disciplinaria".

31. Con los artículos citados previamente queda demostrado que al Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, no remitir el expediente administrativo del "Procedimiento de Concesión de contrato llevado a cabo por el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa con el objeto de cobrar todos los arbitrios en la geografía del municipio" o defenderse indicando que esa contratación no existe, no solamente los incumplió, sino que impidió que este Órgano Rector realice una de sus funciones principales y que por tanto, debe ser sancionada tomando en cuenta el artículo 13 de la Ley No. 340-06 y su modificación, que establece que:

*"Toda persona que acredite algún interés podrá en cualquier momento conocer las actuaciones referidas a compras o contrataciones, desde su iniciación hasta la extinción del contrato, con excepción de las contenidas en la etapa de evaluación de las ofertas o de las que se encuentren amparadas bajo normas de confidencialidad. La negativa infundada a permitir el conocimiento de las actuaciones a los interesados se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla. El conocimiento del expediente no interrumpirá los plazos de las distintas etapas de los procedimientos de compra y contratación."* (Subrayado nuestro).

32. Adicionalmente, para los casos de incumplimiento de la Ley No. 340-06 y su modificación, el legislador contempló las sanciones a los servidores públicos, específicamente en el artículo 65 que estipula:

*"En el caso de los funcionarios del Poder Ejecutivo, las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la presente ley se aplicarán de conformidad con el régimen previsto en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. En los restantes casos, la aplicación de sanciones, se regirá por lo establecido en los respectivos estatutos disciplinarios."*



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

Párrafo I. Los servidores públicos serán pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades detalladas que establezca el reglamento y de las responsabilidades civiles o penales que prevean las leyes correspondientes, dependiendo de la gravedad de la falta:

- 1) Amonestación escrita;
- 2) Suspensión sin goce de salario hasta por 6 meses;
- 3) Despido sin responsabilidad patronal;
- 4) Sometimiento a la justicia.

Párrafo II. Todos los funcionarios que participen en los procesos de compra o contratación serán responsables por los daños que por su negligencia o dolo causare al patrimonio público y será pasible de las sanciones establecidas en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales de la que pueda ser objeto". (Subrayado nuestro).

33. Cabe destacar que para la aplicación de estas sanciones, este Órgano Rector emitió la Resolución No. 6/2009, de fecha 2 de marzo de 2009, en la cual se ordena sean sancionados con una amonestación escrita al o los funcionarios que de manera injustificada impidan o dificulten el acceso al expediente administrativo de contratación, sin perjuicio a las demás sanciones administrativas, civiles o penales que esta acción antijurídica pueda suponer.

34. Por tanto, su actuación no puede ser entendida como ligereza, error o negligencia, ya que resulta evidente la mala fe y el dolo con el fin de no ser verificado por este Órgano Rector. Esto se confirma en que el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa omitió dos comunicaciones y un Acto de Alguacil, en donde se le exigía, entre otras actuaciones, remitir el expediente administrativo o defenderse si no era cierta la contratación con la razón social DPS, S.R.L, alegada por la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús.

35. Que este tipo de actuaciones podrían constituir un indicio de que en el marco de los procesos administrativos de compras y contrataciones realizadas por el Ayuntamiento



República Dominicana

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"

Municipal de Villa Hermosa, existen irregularidades que puede comprometer la responsabilidad disciplinaria, civil o administrativa de su personal, e inclusive su responsabilidad penal.

36. Asimismo, la actuación del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa desconoció lo que el reconocido profesor de Derecho administrativo, Jaime Rodríguez Arana, establece como las principales características de la Buena Administración Pública, en donde:

"En el Estado de Derecho es fundamental que los administradores de la cosa pública se habitúen a la rendición de cuentas sobre sus decisiones y, sobre todo, a que el poder se ejerza desde la explicación, desde la razón, desde la luz, desde la transparencia, desde la motivación inherente a la posición que se tiene desde arriba"<sup>4</sup>. (Subrayado nuestro).

37. Es propicio recordar que el Tribunal Constitucional dominicano consideró la Buena Administración como un Derecho Fundamental, al indicar que:

"Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas". Este mandato normativo da existencia actual a lo que se ha configurado como un derecho fundamental nuevo entre nosotros, denominado "derecho al buen gobierno o a la buena administración.

Este derecho se encuentra implícitamente en el texto de nuestra Constitución, específicamente en los artículos 138, 139, y 146, los cuales se han concretizado legalmente en la referida ley orgánica, plasmando de forma más concreta en nuestro ordenamiento este principio constitucional"<sup>5</sup>.

38. Que ante la negativa del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa de remitir el expediente administrativo o su escrito de defensa ante la denuncia realizada por la parte recurrente, e

---

<sup>4</sup> Rodríguez-Arana, Jaime. La Buena Administración como Principio y como Derecho Fundamental en Europa. Misión Jurídica. Revista de Derecho y Ciencias Sociales. Bogotá, 2006, p. 29.

<sup>5</sup> República Dominicana. Sentencia No. TC/0322/14, de fecha 22 de diciembre de 2014. Disponible en el link: [https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/8016/tc-0322\\_14.pdf](https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/8016/tc-0322_14.pdf) (Última consulta realizada el 20 de marzo de 2019).



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

impedir que el Órgano Rector investigue si en el "proceso de adjudicación directa por el cual suscribió el contrato para la realización del cobro y gestión del cobro de arbitrio" existió y/o si hubo alguna irregularidad, deben recomendarse las sanciones estipuladas en el párrafo 32, toda vez que no existe una normativa que eximiera al Ayuntamiento de Villa Hermosa de realizar sus competencias con los más elevados estándares de transparencia, y así mismo de enviar el expediente a esta Dirección General, la cual debe velar por el cumplimiento de la Ley No. 340-06 y su modificación en todos los procedimientos de contratación, y esto no fue posible porque el Ayuntamiento asumió una actitud manifiestamente ilícita y contraria al ordenamiento jurídico aplicable en materia de compras y contrataciones.

#### **F. Posibles efectos de la "contratación para la realización de cobro y gestión del cobro de arbitrios del Municipio de Villa Hermosa"**

39. Si bien a partir de las pruebas presentadas por la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús, y por la falta del expediente administrativo, cuya presentación no fue realizada por el Ayuntamiento, esta Dirección no ha tenido la oportunidad de verificar otras violaciones a la Ley No. 340-06 y su modificación, por parte del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, no deja de ser cierto que, como se refirió en los párrafo 25 y 26, este Órgano Rector está obligado a velar por la excelencia en todas las contrataciones que realicen los entes y órganos administrativos sujetos a la referida ley, y también debe fiscalizar el cumplimiento de sus normas.

40. Importante resaltar que el artículo 68 del Reglamento aclara que:

"Todo procedimiento realizado en violación a las disposiciones establecidas en la ley, el presente Reglamento de Aplicación, el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y los documentos estándares que integran el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, debidamente aprobado por el Órgano Rector del Sistema, conllevará por parte dela



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

Entidad Contratante la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales establecidas en la ley".

41. En razón de lo anterior, la Dirección General de Contrataciones Públicas es de opinión que si el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa realizó un "procedimiento" o suscribió un contrato ya sea con DPS, S.R.L., o con otra persona física o jurídica, cuyo fin sea el "Cobro y gestión del cobro de arbitrios del Municipio de Villa Hermosa", sin cumplir con la Ley No. 340-06 y su modificación, dicho procedimiento y/o contratación sería nulo de pleno derecho, en vista de que se estaría ejecutando una actuación unilateral de la Administración sin cumplir el debido procedimiento establecido a tales fines, hecho que trae como consecuencia su nulidad en atención el artículo 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

42. Más aún, el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa estaría suprimiendo el Principio de Legalidad que rige la Administración Pública, y del que el Tribunal Constitucional dominicano ha dicho que :

"(...) la sujeción de la Administración al principio de legalidad determina la legitimidad de sus actuaciones.

Acatando sin reservas estos principios, nuestra Carta Magna, al exigir en su artículo 1387 el sometimiento de la Administración al ordenamiento jurídico del Estado, requiere que esta sumisión a la ley y al derecho sea plena, es decir, cabal, completa y sin excepciones. Con ello, la Constitución ha querido excluir la legitimidad de cualquier actuación administrativa contra legem y contra ius, puesto que el Estado de derecho conlleva el sometimiento de los poderes públicos al ordenamiento, norma que obviamente incluye a la Administración. En este sentido, conviene tener



República Dominicana

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"

presente que el principio de legalidad de la Administración resulta consustancial al Estado de derecho"<sup>6</sup>. (Subrayado nuestro).

43. Además, lo anterior se sustenta en que dicha actuación de haberse efectuado constituiría en una "contratación directa" que vulneraría varios principios de la contratación pública dominicana, tales como el *Principio de Eficiencia* en razón de que la institución contratante debía escoger "la oferta que más convenga al interés general" y esto únicamente es posible sí y solo sí se convoca la contratación con estricto apego a la Ley; además el *Principio de Igualdad y Libre Competencia* en razón de que el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa debía motivar y tutelar la participación de todos los oferentes calificados en condición de igualdad; y el *Principio de Transparencia y Publicidad*, puesto que **todas las etapas de la contratación debían ser ejecutadas con transparencia** y la institución contratante lo omitiría cuando contrata sin cumplir con las etapas previas, tales como la publicación del pliego de condiciones o términos de referencia, recepción, evaluación y subsanación de las ofertas técnicas y la evaluación de las ofertas económicas.

44. De igual forma, se estaría vulnerando el debido proceso administrativo que el Constituyente incluyó en el artículo 69 numeral 10 de la Carta Magna. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional aclaró que:

"(...) el debido procedimiento administrativo constituye una garantía, pero no se trata de un ritual que sea un fin en sí mismo, sino que, justamente, tiene un fin particular en la medida en que sirve como límite contra la eventual arbitrariedad de la administración pública en sus actuaciones. Por tanto, la exigencia de que la Administración ciña su actuación a un procedimiento previamente creado no debe ser interpretado como una exigencia puramente formalista; sino que se debe entender como una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva,

---

<sup>6</sup> República Dominicana. Sentencia No. TC/0267/15, de fecha 16 de septiembre de 2015. Disponible en el link: <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/8364/sentencia-tc-0267-15-c.pdf> (Última consulta realizada el 21 de marzo de 2019).



República Dominicana

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"

participativa y sobre todo que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas que se relacionan con la administración en cuestión"<sup>7</sup>. (Subrayado nuestro).

45. Por todo lo anterior, este Órgano Rector reitera que de existir algún procedimiento y/o contrato realizado por el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, que no cumpla con la normativa vinculante de la materia, y que tenga el mismo objeto que el denunciado por la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús, sería nulo de pleno derecho por ser violatorio al Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

#### **G. En cuanto a los argumentos y pedimento de la denunciante**

46. Según su instancia de solicitud de investigación, la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús, mediante sus apoderados especiales, los abogados Jesús Antonio Medina Rivera, y la Dra. Paula Rodríguez establece que la actuación del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa se constituye en las violaciones descritas en el párrafo 4, por lo tanto sus planteamientos serán respondidos en el siguiente orden: i) validez del contrato y el registro de la "adjudicataria" en ONAPI; ii) falta de publicidad del procedimiento; y iii) notificación a las partes y vías recursivas de esta Resolución.

#### **i. Validez del contrato y el registro de la "adjudicataria" en ONAPI**

47. La señora Yaritza Espiritusanto de Jesús, mediante los abogados ya referidos alega que aunque el contrato no está firmado por las partes, hay una comunicación que podría confirmar que ciertamente la institución contratante adjudicó sin procedimiento alguno a DPS, S.R.L.

48. Ante esto, la Dirección General de Contrataciones Públicas debe aclarar que si bien existe entre las pruebas aportadas por la recurrente una comunicación firmada por el Secretario del

---

<sup>7</sup> República Dominicana. Sentencia No. TC/0030/14, de fecha 10 de febrero de 2014. Disponible en el link: <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/7743/sentencia-tc-0030-14-c.pdf> (Última consulta realizada el 21 de marzo de 2019).



República Dominicana

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"

Consejo del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa dirigida a la razón social DPS, S.R.L. y en donde establece "a los fines de que dentro de sus atribuciones como recaudadores hagan las diligencias de lugar para el cobro de dichos impuestos (...)" esta misiva no tiene fecha, situación que no permite vincular esa comunicación con el "contrato", que por demás en el caso del documento aportado no está firmado por las partes ni por el Notario, por tanto, se hace imposible concluir que dicho contrato existe y que está surtiendo efectos jurídicos.

49. Por esa misma razón, este Órgano Rector tampoco se encuentra edificado para referirse sobre la nulidad "*ipso facto*" del contrato por su artículo 5 que se refiere al incumplimiento de las obligaciones por las partes. Por otro lado, la parte accionante también alega que "al verificar en la ONAPI en su actividad comercial, la compañía Digital Promotion Services (DPS), S.R.L. nada tiene que ver con el contrato de concesión otorgado".

50. Ante esto, es oportuno destacar que la parte accionante no depositó algún documento emitido por ONAPI que pueda validar su pretensión y solo remitió una "copia de una consulta" realizada ante la Dirección General de Impuestos Internos que no se relaciona con su alegato, razón por la cual este Órgano Rector rechaza el mismo.

#### **ii. Falta de publicidad e incumplimiento de las Resoluciones emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas**

51. De acuerdo a lo expuesto en su solicitud de investigación, la accionante explica que el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa no publicó información sensible y relevante del procedimiento. Además, que lo anterior incumple con las resoluciones Núms. 35-2016 y 5-2018 emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en donde por situaciones similares se había declarado la nulidad del procedimiento.



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

52. A partir de lo anterior y aunque el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa no remitió el expediente administrativo y no existe prueba de que el contrato este surtiendo efectos, esta Dirección General confirmó a través de una Certificación emitida en fecha 21 de marzo de 2019, por su Departamento de Administración de Informaciones y Estadísticas que:

"(...) en las plataformas de nuestros portales Compras Dominicana, Portal Transaccional así como en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF), no existe registro de algún proceso de contratación para "el cobro de todos los arbitrios en la geografía del Municipio Villa Hermosa", así como también fue comprobado que en las citadas plataformas, no existe registro de algún contrato de concesión entre el Ayuntamiento del Municipio Villa Hermosa y la razón social Digital Promotion Services, S.R.L.(DPS), con el objeto de "cobrar todos los arbitrios en la geografía del Municipio Villa Hermosa (...)" (Subrayado nuestro).

53. Por lo anterior, si bien no existe evidencia de publicidad del contrato y/o del procedimiento, tampoco hay elementos concluyentes que determinen que hubo contrato y/o procedimiento para su publicidad por lo ampliamente expuesto en esta Resolución. Es por esto que esta Dirección rechaza este alegato, ya que no se ha confirmado el incumplimiento del artículo 69 del Reglamento, ni de las resoluciones 35-2016 y 5-2018, ni el incumplimiento de los umbrales relativos a los años 2017 y 2018.

### **iii. Notificación a las partes y vías recursivas de esta Resolución**

54. Como se indicó en el párrafo 3 de esta Resolución, entre sus conclusiones la parte recurrente solicita la notificación al i) Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa; ii) la razón social Digital Promotion Services, (DPS), S.R.L, en su calidad de adjudicataria; iii) Contraloría General de la República Dominicana; iv) Cámara de Cuentas de la República Dominicana; v) Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental; vi) Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU); y vii) Ministerio de la Administración Pública (MAP).



República Dominicana

## *Ministerio de Hacienda*

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"

55. Además, solicita que se le informe y ponga en mora al Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa sobre las vías recursivas abiertas que tienen desde el momento de la notificación de esta resolución.

56. A partir de lo anterior, esta Dirección debe aclarar que, en cumplimiento al debido proceso administrativo, este Órgano Rector notifica a las partes involucradas e instituciones de la Administración Pública que tengan alguna relación con el procedimiento de que se trate, asimismo, cumple con el artículo 12 de la Ley No. 107-13, e informa las vías recursivas a todas las partes. Por todo lo expuesto en esta Resolución, se debe aclarar que la notificación a la razón social DPS, S.R.L se hará en su calidad de "presunta adjudicataria" pues no queda duda de que faltan evidencias claves que le determinen esa calidad a DPS, S.R.L. Por lo anterior, este Órgano Rector rechaza los pedimentos de este acápite sin hacerlo constar en el dispositivo de esta resolución.

#### **H. Consideraciones finales**

57. Esta Dirección General de Contrataciones Públicas luego de validar que el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa no remitió el expediente administrativo de alguna contratación que se haya hecho para el "Procedimiento de Concesión de contrato llevado a cabo por el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa con el objeto de cobrar todos los arbitrios en la geografía del municipio", el cual fue solicitado en tres (3) oportunidades, y como tampoco se defendió de las imputaciones realizadas por la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús, concluye que esta institución no cumplió con la normativa vigente en los siguientes apartados, según se sintetiza a continuación:

- i. Artículo 138 de la Constitución dominicana y artículo 12 de la Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12, pues al no remitir el expediente administrativo o



República Dominicana

## *Ministerio de Hacienda*

### **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

defenderse de que no existe tal contratación el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa no se sometió al ordenamiento jurídico del Estado;

- ii. Artículo 3 numeral 3, artículo 13 de la No. 340-06 y su modificación, el artículo 134 párrafo I del Reglamento de Aplicación No. 543-12, y el artículo 21 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, ya que se negó a que el Órgano Rector tenga conocimiento del expediente administrativo, y no se defendió indicando que dicha contratación no existe y/o demostrando su legalidad, incumplió el principio de transparencia y publicidad de todas las etapas de la contratación e ignoró el plazo para la presentación del expediente administrativo a este Órgano Rector.

58. En atención a todo lo antes expuesto en el presente acto, se concluye que el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa con su actuación cuestionable y ante la negativa de rendir cuentas actuó de forma contraria a la normativa, impidiendo la labor de verificación de cumplimiento con la ley de Compras y Contrataciones Públicas que debe realizar esta Dirección General de Contrataciones Públicas en todos los procedimientos de contratación.

59. En adición a esto, el Tribunal Constitucional dominicano estableció la importancia de acceder a la información pública, —como el expediente administrativo— cuando explicó que:

“El derecho a la información pública tiene una gran relevancia para el fortalecimiento de la democracia, ya que su ejercicio garantiza la transparencia y permite a los ciudadanos controlar y fiscalizar el comportamiento de los Poderes Públicos”; igualmente decidió que: “Asimismo, el derecho al libre acceso a la información pública tiene como finalidad controlar el uso y manejo de los recursos públicos y, en consecuencia, ponerle obstáculos a la corrupción administrativa, flagelo que, según se hace constar en el preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción (de fecha 29 de marzo de 1996) y el de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción



República Dominicana  
*Ministerio de Hacienda*  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**  
**"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

(de fecha 31 de octubre de 2003), socava "(...) las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia (...)".<sup>8</sup> (Subrayado nuestro).

60. Además, el Tribunal Contencioso Administrativo de la República Dominicana puntualizó:

"Que es necesario precisar que los Estados Democráticos deben regirse por los principios de publicidad y transparencia en sus gestiones públicas y así las personas pueden ejercer su control democrático, lo cual deviene en una legitimación de las actuaciones de aquellos que devengan la cosa pública"<sup>9</sup>.

61. Por todo lo anterior y luego de evidenciada la acción antijurídica realizada por el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, la cual debilita el Estado Democrático de Derecho consagrado en la Constitución dominicana, este Órgano Rector considera necesario recomendar al Concejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, en razón del mandato constitucional de fiscalización<sup>10</sup>, que investigue a todos los responsables de no ceñir su actuación a las normas del debido proceso administrativo, y en vía de consecuencia, apliquen según corresponda, las sanciones expuestas en el párrafo 32 a los servidores responsables de no remitir el expediente administrativo de alguna contratación relacionada con el "Procedimiento de Concesión de contrato llevado a cabo por el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa con el objeto de cobrar todos los arbitrios en la geografía del municipio", debido a que la Administración Pública, representada en este caso por el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, debe tutelar todos los derechos consagrados en la Constitución, y no impedir que los

---

<sup>8</sup> República Dominicana. Sentencia No. TC/0716/17, de fecha 8 de noviembre de 2017. Disponible en el link: <https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/14099/tc-0716-17.pdf> (Última consulta realizada el 23 de agosto de 2018).

<sup>9</sup> República Dominicana. Sentencia No. 024-2007, de fecha 27 de abril de 2007. Disponible en el link: [http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/tribunal\\_superior\\_administrativo/detalle\\_tribunal\\_cont\\_adm.aspx?ID=673](http://www.poderjudicial.gob.do/consultas/tribunal_superior_administrativo/detalle_tribunal_cont_adm.aspx?ID=673). Última consulta realizada el 23 de agosto de 2018).

<sup>10</sup> "Artículo 201.- Gobiernos locales. El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras (...)". (Subrayado nuestro).



República Dominicana

## *Ministerio de Hacienda*

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"

demás órganos de la Administración ejerzan sus atribuciones legales, tal como sucedió con el caso en cuestión.

62. De igual forma, este Órgano Rector recomienda al Alcalde del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa que instruya al Comité de Compras y Contrataciones que participen en talleres de capacitación sobre el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas de la República Dominicana, impartidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en especial talleres sobre acceso a la información pública, en atención a las atribuciones otorgadas por el numeral 7) del artículo 36 de la Ley No. 340-06 y su modificación, relativo a la función del Órgano Rector de capacitar a las unidades operativas de las instituciones sujetas a la misma, en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones; así como también que ordene su participación en talleres sobre la Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12 y la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

63. Aparte de lo anterior, esta Dirección reitera que en atención a las atribuciones legales tipificadas en el artículo 34, en el numeral 6 del artículo 36 de la Ley No. 340-06 y su modificación, el artículo 68 del Reglamento y el artículo 14 de la Ley No. 107-13, si existe algún procedimiento y/o contrato con la finalidad de "Cobro y gestión del cobro de arbitrios del Municipio de Villa Hermosa" realizado por el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa **sin** cumplir con el Principio de Juridicidad, específicamente con la Ley No. 340-06 y su modificación y el Reglamento No. 543-12, sería nulo de pleno derecho en atención al daño que podría provocar al Estado de Derecho.

64. Este Órgano Rector enfatiza la importancia de que los procedimientos de contratación realizados por el Municipio de Villa Hermosa sean llevados de conformidad al debido proceso administrativo vigente, pues ha tenido la oportunidad de pronunciarse anteriormente sobre el



República Dominicana

## *Ministerio de Hacienda*

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"

debido proceso administrativo exigido en materia de contratación pública<sup>11</sup>, siendo éste una garantía de los ciudadanos contra la eventual arbitrariedad que la Administración Pública pudiera asumir en el ejercicio de sus competencias o en cualquier actuación que realice. Por lo tanto, la exigencia de que la Administración (para el caso el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa) ciña su actuación a un procedimiento previamente establecido no debe ser interpretado como una exigencia puramente formalista, sino que se debe entender como una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y sobre todo que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas y satisfacer el interés general, esto último, finalidad principal que persiguen los procesos de compras y contrataciones públicas.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 con su modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006;

**VISTO:** El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 6 de septiembre del año 2012.

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto del año 2012.

---

<sup>11</sup> Véase criterio establecido en Resolución No. 11/2014 y reiterado en Resoluciones Nos. 82/2014, 57/2015, 93/2015, 6/2016, 35/2016, 52/2016, 68/2016, 69/2016, 71/2016, 17/2017, 20/2017, 26/2017, 31/2017, 46/2017, 51/2017, 52/2017, RIC-03-2018, RIC-05-2018, RIC-08-2018, RIC-10-2018, RIC-11-2018, RIC-13-2018, RIC-34/2018 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.



República Dominicana

## *Ministerio de Hacienda*

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto del año 2013;

**VISTA:** La Resolución No. 6/2009 de la Dirección General de Contrataciones Públicas de fecha 2 de marzo de 2009 que establece las acciones sancionables por parte de los servidores públicos.

En tal sentido, y en atención a los hechos presentados, y en cumplimiento de lo que establece el artículo 69 de la Constitución Dominicana, el artículo 71 y 72 de la Ley No. 340-06 y su modificación, de fecha 18 de agosto de 2006, y su modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, esta Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dicta la siguiente Resolución:

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO: ACOGER** en cuanto a la forma la solicitud de investigación de "adjudicación directa por parte del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, por el cual suscribió el contrato para la realización del cobro y gestión del cobro de arbitrios del Municipio de Villa Hermosa" de fecha 20 de julio de 2018 interpuesta la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús, mediante sus apoderados especiales, los abogados Jesús Antonio Medina Rivera, y la Dra. Paula Rodríguez por haber sido interpuesta con las formalidades del artículo 71 y 72 de la Ley No. 340-06 y su modificación.

**SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo las conclusiones vertidas por la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús, mediante sus apoderados especiales, los abogados Jesús Antonio Medina Rivera, y la Dra. Paula Rodríguez, tendentes a declarar la nulidad de la "adjudicación directa por parte del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa" por las razones expuestas desde el párrafo 46 hasta el 52 de esta Resolución.



República Dominicana

## *Ministerio de Hacienda*

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"

**TERCERO: DECLARAR** que el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa de haber suscrito el contrato para la realización del cobro y gestión del cobro de arbitrio no cumplió con las disposiciones legales establecidas en esta Resolución, específicamente en su párrafo 57, debido a que no remitió el expediente administrativo ni remitió su escrito de defensa, ni desmintió la alegada denuncia presentada por la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús, imposibilitando que la Dirección General de Contrataciones Públicas comprobara si el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa cumplió o no con lo establecido en la Ley No. 340-06 y su modificación.

**CUARTO: DECLARAR** que si el Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa realizó un procedimiento o firmó un contrato cuyo fin sea el "Cobro y gestión del cobro de arbitrios del Municipio de Villa Hermosa", sin cumplir con la Ley Núm. 340-06 y su modificación y el Reglamento Núm. 543-12, dicho procedimiento y/o contrato es nulo de pleno derecho en atención a lo que dispone el numeral 6 del artículo 36, el artículo 68 del Reglamento y el artículo 14 de la Ley No. 107-13, por las razones expuestas desde el párrafo 41 al 44 de esta Resolución.

**QUINTO: RECOMENDAR** al señor Joel Antonio Méndez, en su calidad de presidente del Concejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, que conforme al debido proceso dispuesto en la Ley No. 107-13 y la Ley No. 340-06 y su modificación, inicie una investigación a los funcionarios responsables de no ceñir su actuación a las normas del debido proceso administrativo en el procedimiento investigado, y en consecuencia, aplique las disposiciones legales contenidas en el artículo 65 de la Ley No. 340-06 y su modificación, así como también las disposiciones de la Resolución No. 6/2009 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, y considerando las irregularidades evidenciadas por la obstrucción a la justicia.

**SEXTO: RECOMENDAR** al Alcalde del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, que el Comité de Compras y Contrataciones participe en talleres de capacitación sobre el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas de la República Dominicana, impartidos por la

Página 31 de 33



República Dominicana

## *Ministerio de Hacienda*

### **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS "AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

Dirección General de Contrataciones Públicas, en especial talleres sobre acceso a la información pública, así como también talleres sobre la Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12 y la Ley No. 107-13 sobre Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la remisión de la presente Resolución a las partes envueltas en el proceso de que se trata, a saber: a la señora Yaritza Espiritusanto de Jesús, en su calidad parte accionante; al Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa, en su calidad de "institución contratante"; y a la razón social Digital Promotion Services (DPS), S.R.L., en su calidad de "presunta adjudicataria".

**OCTAVO: ORDENAR** la remisión de la presente Resolución a la Contraloría General de la República Dominicana, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, para los fines correspondientes.

**NOVENO: ORDENAR** la remisión de la presente Resolución al Concejo de Regidores del Ayuntamiento Municipal de Villa Hermosa.

**DÉCIMO: ORDENAR** la remisión de la presente Resolución a la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** la remisión de la presente Resolución a la Liga Municipal Dominicana (LMD) en atención a su función de asistencia técnica a favor de los municipios del país, establecido en el literal Ñ del artículo 106 de la Ley Núm. 176-02 sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de la presente Resolución al Ministerio de la Administración Pública (MAP) en su calidad de órgano rector de la gestión pública.



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS  
"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD"**

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** que la presente resolución sea publicada en los portales electrónicos administrados por este Órgano Rector.

Esta resolución no es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer **1)** reconsideración ante esta misma Dirección General de Contrataciones Públicas; o **2)** recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, ambos dentro del plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley No. 107-13 y los artículos 1 y 5 de la Ley No. 13-07 y del artículo 1 de la Ley No. 1494 -47 respectivamente.

**DADA Y FIRMADA** por la Dra. Yokasta Guzmán Santos, Directora General de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día 2 del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

EX-DGCP44-2018-02070

YG/ycc/hpr